



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019.

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Cra 7 No 8-68

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta debate de control político, referente a la Proposición No. 035 y aditiva sobre “El Sistema Integrado de Transporte en Rionegro (SONRIO) y sus implicaciones de movilidad en la región”

Respetada Secretaria Morales y Representantes:

En atención al cuestionario de la Proposición No. 035 y aditiva sobre el Sistema Integrado de Transporte en Rionegro (SONRIO) y sus implicaciones de movilidad en la región, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera de acuerdo a las competencias del Ministerio de Transporte:

1. El sistema de transporte y tránsito, ¿Qué regulación tiene a nivel legal?

La legislación de Transporte es extensa y cubre varios aspectos, teniendo en cuenta la importancia de la actividad transportadora para la vida en sociedad en general, para el bienestar común y la economía en particular, motivo por el cual la ley le otorga a esta actividad la connotación de un servicio público sujeto a la regulación del Estado.

A continuación, se relacionan las principales normas que regulan la actividad de Transporte en Colombia:

- Constitución Política Nacional de Colombia, artículo 365.
- Ley 105 de 1993: “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 336 de 1996: “Estatuto General del Transporte”.
- Ley 1242 de 2008: “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”.

- Decisión 398 de la Comunidad Andina de Naciones: Transporte internacional de personas por carretera.
- Decisión 399 de la Comunidad Andina de Naciones: Transporte internacional de mercancías por carretera.
- Decreto 471 de 1971: “Por el Cual se Expide el Código de Comercio”. artículos 981 - 1035 (disposiciones generales), 1874 al 1879 (aéreo) 1578 a 1665 (Marítimo)
- Decreto 1079 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Por su parte, el tránsito encuentra su fundamento legal en las siguientes normas:

- Constitución Política Nacional de Colombia, artículo 24.
- La Ley 769 de 2002: “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 12379 de 2012: “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”.

a- ¿Qué competencias son de la nación?

b- ¿Qué competencias son de los departamentos?

c- ¿Qué competencias son de los municipios?

d- ¿Cuáles son las competencias de las áreas metropolitanas, donde existen?

e- ¿Cuáles son las competencias de las Asociaciones de Municipios donde existen?

Las competencias de las autoridades del sector transporte, se encuentran contenidas en la normatividad señalada en el punto anterior y en los Decretos 080 de 1987 y 087 de 2011. Las competencias de las Áreas Metropolitanas están contenidas en la Ley 1625 de 2013 y las de las Asociaciones de Municipios en la Ley 136 de 1994 artículos 148 y siguientes.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

2. ¿En el transporte intermunicipal quién tiene las competencias para su regulación y fijación del valor del pasaje?

En la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, el Ministerio de Transporte es la autoridad de transporte competente para su regulación. Por tal razón, esta cartera ministerial expidió las Resoluciones 3600 del 9 de mayo de 2001 “por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera” y a su vez la Resolución 5786 del 21 de diciembre de 2007 “por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

Por tal razón, es importante precisar que para esta modalidad se cuenta con un régimen de tarifa con libertad vigilada frente a los pisos mínimos que deben cobrarse, los cuales están siendo revisados a la fecha, para su actualización.

3. ¿Tiene el Ministerio estudios de movilidad en la Región del Oriente (Sub-región Masora - Altiplano)?, ¿y la incidencia de los Megaproyectos como el Túnel de Oriente en esta movilidad?

En lo que respecta a esta pregunta, es importante precisar que el Ministerio de Transporte no ha adelantado estudios de movilidad en la Región del Oriente (Sub-Región Masora-Altiplano).

Por otro lado, la incidencia sobre la movilidad de megaproyectos como el Túnel del Oriente es directa y de gran beneficio para las regiones, ya que se traduce en desarrollo y bienestar para la comunidad y es un referente de conexión y progreso, que permitirá reducir a la mitad los tiempos de desplazamiento.

4. ¿Cómo va la ejecución de los proyectos que tiene el Ministerio en esta Sub-región del Oriente para mejorar su movilidad?

Actualmente el Ministerio no cuenta con proyectos en la Subregión del Oriente. Sin embargo, como es de su conocimiento la Gobernación de Antioquia, se encuentra adelantando la construcción del Túnel de Oriente que permitirá mejorar la movilidad en la región.

5. ¿Conoce el Ministerio de Transporte el nuevo sistema Integrado de Transporte, denominado “SONRIO”?

Este Ministerio conoce algunos aspectos relacionados con la iniciativa que adelanta el municipio de Rionegro, para implementar el sistema integrado de transporte “Sonrío”, sin embargo, no se conocen a fondo los detalles de dicho proyecto, motivo por el cual, no se verificarán las condiciones técnicas, operativas y legales en que se desarrollará el mismo.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

6. ¿Qué competencia tiene el Ministerio ante este nuevo sistema, para regular o coordinar el transporte intermunicipal?

El Ministerio de Transporte a través de reuniones donde han participado funcionarios del municipio de Rionegro, ha tenido conocimiento de que se pretende desarrollar dicho proyecto pero no se tiene soporte, documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto se carece de elementos para responder o pronunciarse sobre las autoridades competentes, entre otros aspectos, sin conocer estudios técnicos mediante los cuales se estructuró el sistema "Sonrío".

7. ¿Qué medidas podría tomar el Ministerio para morigerar y/o hacer procesos de transición frente a su impacto actual en la región?

Tal y como se mencionó en la respuesta a la anterior pregunta hasta el momento no se cuenta con documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto, se carece de elementos para tomar medidas frente a el impacto en la región del sistema "Sonrío".

8. ¿Si estuviera operando el área metropolitana del Oriente, como funcionaría este tema del transporte?

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho solo tiene conocimiento de la intención de desarrollar dicho proyecto pero no se tiene soporte, documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, como se mencionó anteriormente, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto se carece de elementos para responder o pronunciarse sobre las autoridades competentes, entre otros aspectos, sin conocer estudios técnicos mediante los cuales se estructuró el sistema "Sonrío".

9. ¿Existirá alguna restricción de tránsito por el Túnel de Oriente para los vehículos de transporte público?

Es preciso aclarar que la construcción del Túnel del Oriente no es una obra a cargo de la Nación. La ejecución de la misma hace parte del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., quienes deberán informar si existirá alguna restricción de tránsito para vehículos de transporte público por el Túnel de Oriente.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Cuestionario Proposición Aditiva

I. ¿Tiene conocimiento el Ministerio de Transporte del proyecto de transporte, que pretende implementar la Administración Municipal de Rionegro-Antioquia?

El Ministerio de Transporte ha tenido referencias de que en el municipio de Rionegro se pretende desarrollar un reorganización de transporte dada a conocer principalmente por los gremios de transporte intermunicipal, en razón a la preocupación que tienen algunos gremios como ASETROA, manifestada mediante radicado N° 20193210193552 del 27 de marzo de 2019, frente a las modificaciones de los recorridos de transporte intermunicipal, los transbordos que se puedan generar para ellos, entre otros impactos, por la reorganización del transporte.

2. ¿Conoce el Ministerio de Transporte los estudios técnicos y de viabilidad jurídica y financiera del proyecto "Sonrío"?

En la reunión en la que participaron el Director Territorial del Ministerio, el Viceministro de Transporte, el Representante Esteban Quintero, funcionarios del Ministerio y el Alcalde del municipio de Rionegro con su delegación, se mencionó la implementación que pretende hacer al municipio de Rionegro del proyecto "SONRIO" como un tren ligero de pasajeros sin entrar a presentar el proyecto como tal. En el mismo sentido, no se ha hecho llegar a esta Cartera Ministerial documento o solicitud alguna en la que se requiera análisis, aval o revisión del mismo por parte del Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, no se conocen los estudios de la estructuración técnica legal y financiera del proyecto "SONRIO", y por ello se carece de elementos para responder o pronunciarse respecto al mismo.

3. ¿El Ministerio de Transporte ha dado alguna licencia, permiso o habilitación para la operación y ejecución de las estaciones o terminales satélites propuestas por el Proyecto "SONRIO"? en caso afirmativo favor adjuntar los documentos.

Teniendo en cuenta que el proyecto "SONRIO" no ha sido sometido a revisión por parte de este Ministerio, no se ha emitido pronunciamiento alguno sobre el mismo, ni sobre las estaciones propuestas.

Adicionalmente, se aclara que el municipio de Rionegro no tiene habilitada una Terminal de Transporte, motivo por el cual no podría contar con terminales satélites, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.10.5 que establece lo siguiente:

"Definición. Son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Parágrafo 1. Las terminales de transporte público de pasajeros por carretera legalmente habilitadas podrán poner en funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Transporte, Terminales de Operación Satélite, Periférica.

Parágrafo 2. Se entiende como Terminal de Operación Satélite, Periférica, toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la misma, de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio.

4. ¿Es el Alcalde de Rionegro autoridad regional de transporte o tiene las facultades para establecer las rutas de las empresas de transporte intermunicipal del Oriente Antioqueño?

El Alcalde de Rionegro es autoridad únicamente dentro de su jurisdicción y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.2.1 del Decreto 1079 de 2015, para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte y las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción.

Sin embargo, el Decreto 080 de 1987, en su artículo 1º, otorga a los alcaldes dentro de su jurisdicción las siguientes competencias:

“d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá; ii) Propender por la adecuación y reestablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal. de los alcaldes definirán dentro de su jurisdicción”.

5. ¿Cuáles son los requisitos técnicos y jurídicos que debe cumplir un municipio que pretenda integrar y reestructurar el transporte urbano y que a su vez incida en los municipios cercanos?

Como se mencionó en la respuesta a la anterior pregunta, el Alcalde es la autoridad de transporte en su jurisdicción y cuenta con la autonomía para hacer los procesos de reorganización del transporte de su competencia. Sin embargo, cuando con los proyectos de reorganización se afecten otras jurisdicciones, es importante que cuente con el acompañamiento del Ministerio de Transporte como máxima autoridad del sector a nivel nacional.

6. Tiene conocimiento el Ministerio de reunión sostenida entre el Viceministro de Transporte Dr. Juan Camilo Ostos Ramírez y el Alcalde de Rionegro Dr. Andrés Julián Rendón, para abordar el Proyecto de Transporte "Sonrío"?

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

El Viceministro Juan Camilo Ostos se ha reunido en dos ocasiones con el señor Alcalde de Rionegro. La primera reunión se realizó el 31 de enero de 2019 en las instalaciones del Viceministerio de Transporte (se adjunta acta y listado de asistencia), y en ella se mencionó el proyecto del “Tren de Cercanías” como referente de una reorganización de transporte y el tema principal fue el de las necesidades de adecuación del servicio público de transporte individual de pasajeros para esta reorganización en dos aspectos: 1) si el estudio de taxis para el aumento de capacidad transportadora debía ser autorizado por el Ministerio, a lo cual se le dijo que debía ser remitido en cualquier caso de ingreso de vehículos al servicio en la modalidad y 2) si podía cambiar los taxis autorizados como colectivos a individual, a lo cual se le solicitó enviar los actos administrativos en donde se habilitaron y se asignó capacidad para dichos servicios y el estudio de taxis para revisión de la Subdirección de Transporte.

Así mismo, se realizó una segunda reunión atendida por el Viceministro de Transporte y su equipo de asesores y Subdirector de Transporte, dentro de las instalaciones del Ministerio el día 3 de abril de 2019 y el tema nuevamente fue la reorganización del transporte en el municipio y se aclara que sobre el proyecto “SONRIO” nuevamente se hicieron menciones sin entrar a presentar el proyecto como tal.

Los temas tratados en la mencionada reunión fueron los siguientes:

- a) Reestructuración del transporte urbano de competencia de la autoridad municipal y la incidencia que la misma tendría sobre las rutas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera de competencia del Ministerio de Transporte.
- b) Los recorridos de las rutas de transporte de pasajeros por carretera dentro del municipio y la intención de la autoridad local de sacar el transporte intermunicipal de la centralidad del municipio, estableciendo para ello zonas específicas de cargue y descargue de pasajeros (paraderos).
- c) La Troncal del tren de cercanías que pretende implementar el municipio.
- d) La capacidad transportadora del municipio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros.

7. ¿Sabe el Ministerio si el Dr. Juan Camilo Ostos Ramírez, Viceministro de Transporte se pronunció acerca del sistema de transporte "SONRIO" a implementar en el municipio de Rionegro-Antioquia, bajo que parámetros realizó el pronunciamiento y el contexto donde lo hizo? Si fue en las instalaciones del Ministerio de Transporte, por favor adjuntar copia del acta de visita realizada por personal del municipio de Rionegro a esa Entidad.

La reunión del día 3 de abril del 2019, fue realizada en las instalaciones del Ministerio de Transporte y fue convocada por el Viceministerio de Transporte, en atención al compromiso adquirido con los transportadores del Oriente Antioqueño, quienes en reunión celebrada en la ciudad de Medellín el día 21 de marzo de 2019, le manifestaron la situación que se presenta en el municipio, que involucra al Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

La reunión se adelantó con el equipo de la administración municipal de Rionegro y los participantes anteriormente citados relacionados en el listado de asistencia y el Congresista Esteban Quintero, tratando los temas referenciados en el punto anterior. No obstante, el Ministerio de Transporte no emitió un pronunciamiento al respecto, solo se realizaron preguntas a los representantes del municipio, para conocer un poco más sobre la reorganización de transporte en el municipio. Se adjunta copia del acta y del listado de asistencia.

8. ¿Favor informar si al Ministerio de Transporte o Superintendencia de Puertos y Transporte, han llegado quejas o solicitudes de apertura de investigaciones administrativas desde la administración municipal de Rionegro contra las empresas transportadoras intermunicipales; en qué momento, contra cuáles de ellas y los argumentos para elevar dichas quejas o solicitudes? Por favor remitir copia de los documentos radicados

En lo que respecta al Ministerio de Transporte, se informa que a la fecha no se han recibido quejas o solicitudes de investigaciones administrativas provenientes del municipio de Rionegro en contra de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Igualmente, esta pregunta fue remitida a la Superintendencia de Transporte y se adjunta su respuesta en el cd anexo.

9. ¿Certifica el Ministerio de Transporte que la empresa "SOMOS" (Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible) cuenta con las competencias y facultades como autoridad de tránsito y transporte del municipio de Rionegro-Antioquia?

El Ministerio de Transporte no cuenta con un documento que establezca las competencias de la empresa "SOMOS" (Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible) por tanto, desconoce las condiciones en las que opera sus facultades y competencias.

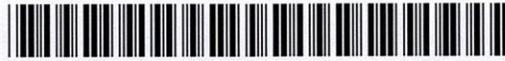
A través de una consulta realizada en la página web de la empresa, se encuentra el Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual el Concejo Municipal autoriza al Alcalde para constituir esta sociedad, con el objeto de planificar, diseñar, conformar, construir y operar una empresa Gestora de Transporte Masivo para el Municipio de Rionegro.

10. ¿Certifica el Ministerio de Transporte que la empresa "SOMOS" (Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible) cuenta con las competencias y facultades como autoridad de tránsito y transporte del municipio de Rionegro-Antioquia? Sírvase indicar, si la Administración Municipal de Rionegro en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 radicó los estudios de transporte correspondientes ante el Ministerio de Transporte para soportar las decisiones de modificación de la estructura de transporte a nivel municipal. En caso afirmativo, enviar copia del comunicado con fecha de radicación

Como se indicó anteriormente, se desconoce la competencia de la empresa "SOMOS" Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible. La Administración municipal de Rionegro no ha presentado ante este Ministerio los estudios del proyecto de transporte "SONRIO", que afecta el servicio colectivo municipal y el de pasajeros por carretera (intermunicipal).

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Sin embargo, el día 31 de enero de 2019, a través de correo electrónico la Subsecretaria de Movilidad de Rionegro, debido a los compromisos adquiridos en el acta que se adjunta, solicitó al Ministerio se revisara lo relacionado con la modalidad de transporte individual de pasajeros, enviando los siguientes documentos, los cuales se adjuntan en medio magnético para su conocimiento:

- Habilitaciones de las empresas de servicio público de transporte individual y colectivo de pasajeros del municipio.
 - El estudio de oferta y demanda para la modalidad de servicio público de transporte individual.
 - Breve presentación del componente técnico para la implementación y operación del sistema de transporte público basado en el plan maestro de movilidad del municipio de Rionegro
 - Propuesta de trazados para rutas de transporte alimentadoras y presentación de resultados de oferta y demanda del escenario actual.3
- Se aclara, que los anteriores documentos no corresponden al proyecto SONRIO, cuya estructuración técnica, legal y financiera desconoce este Ministerio.

11. Por favor indíquenos quién realizó el estudio de viabilidad del sistema "SONRIO" y si dicha entidad está inscrita ante el Ministerio de Transporte como lo exige la ley, en caso de ser afirmativo, favor enviar acto que los autorice.

Dado que los estudios del proyecto "SONRIO" no han sido remitidos a este Ministerio, se desconoce quién lo realizó y no se puede verificar en la base de datos de consultores autorizados por el Ministerio de Transporte para la elaboración de estudios de oferta y demanda.

12. ¿Tiene la Administración Municipal de Rionegro jurisdicción y competencia para realizar cambios en el servicio de transporte con respecto a rutas de servicio que se salen de la órbita local y afecta vías regionales?

La administración municipal no tiene ninguna competencia sobre las rutas de radio acción nacional, sino únicamente sobre las rutas urbanas en su jurisdicción y las competencias determinadas en el Decreto 080 de 1987.

13. ¿El Ministerio de Transporte ha dado algún aval o permiso para la ejecución de este sistema "SONRÍO"?

El Ministerio de Transporte no ha emitido ningún pronunciamiento respecto al proyecto "SONRIO".

14. El Sistema de Transporte Sonríó, de acuerdo a lo expresado por el Alcalde Andrés Julián Rendón, comienza su operación a partir del mes de abril de 2019 en estaciones satélites ubicadas en distintos puntos del territorio de Rionegro ¿El Ministerio de Transporte autoriza la operación de "SONRÍO" en las llamadas "estaciones satélites" que se pretenden utilizar



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

como sitios de transferencia para los pasajeros intermunicipales, las cuales no han sido construidas bajo las especificaciones técnicas de ley?

Como se indicó anteriormente, El Ministerio de Transporte no ha emitido pronunciamiento alguno relacionado con el proyecto "SONRIO" y no se cuenta con el estudio de estructuración del proyecto para emitir un pronunciamiento al respecto. Así mismo, se reitera la respuesta del numeral 1.

15. El Alcalde del municipio de Rionegro Andrés Julián Rendón, refiriéndose a los demás alcaldes vecinos a su municipio, les crea unas responsabilidades de tener que convencer a las empresas de transporte de sus territorios, para que estas tengan que modificar sus tarifas y bajar el precio de los pasajes, y así acomodarse obligatoriamente al esquema impositivo de "SONRIO", con este tipo de acciones ¿No se configura una extralimitación en la facultad que tiene el Alcalde Municipal como AUTORIDAD DE TRANSPORTE al pretender imponer condiciones a la prestación del servicio de transporte intermunicipal con el propósito de asegurar una demanda mínima para el servicio de transporte urbano, en detrimento de los ciudadanos que necesitan el servicio intermunicipal para realizar sus actividades productivas y cotidianas?

Independientemente del objeto de las actuaciones de la Administración Municipal de Rionegro, se debe tener en cuenta que sus competencias se circunscriben a su jurisdicción. Por tanto, se debe evaluar por cada uno de los alcaldes lo relativo a sus propios territorios.

16. Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, basada en los principios básicos del transporte que son: economía, seguridad, calidad y comodidad; conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. ¿En la forma que se pretende implementar el sistema "SONRIO", no se desconoce el interés general dándole prevalencia al interés particular de las empresas que vayan a ser las prestadoras del servicio en el sistema "SONRIO"?

Se reitera la respuesta dada en numerales anteriores, en referencia a que el Ministerio no cuenta con elementos para referirse a este interrogante pues no conoce los estudios con que se pretende implementar el sistema "SONRIO".

17. ¿Dada la falta de rigor en cuanto a la definición de la tarifa soportada en la publicidad y pronunciamientos de la misma administración municipal, la falta de adecuación de estaciones satélites, la falta de socialización con los actuales prestadores del servicio, la poca valoración a la afectación económica de los usuarios por posible incremento en los costos de sus desplazamientos, ¿Considera el Ministerio de Transporte que se está poniendo en riesgo la estabilidad en la prestación del servicio y la protección de los usuarios?

El Ministerio de Transporte debe realizar un análisis del proyecto y estudiar como éste puede afectar los actos administrativos de carácter particular y concreto, que en relación con los permisos de rutas ha expedido el Ministerio de Transporte, para entrar a determinar la afectación a cada uno de los usuarios.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

18. ¿Cuáles son las políticas del Ministerio de Transporte para solucionar problemáticas de movilidad en municipios donde no existen Autoridades Supramunicipales?

El Ministerio de Transporte es respetuoso de las competencias territoriales asignadas desde la Constitución y la ley a los municipios y a las Áreas Metropolitanas, como autoridades de transporte territoriales. No obstante, existen planteamientos como los establecidos en el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 que establecen las Autoridades Regionales de Transporte, las cuales deberán ser reglamentadas para definir sus lineamientos, así:

“ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y fortalecer Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales.

Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente esquemas asociativos territoriales, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.”

19. ¿Ha solicitado el municipio de Rionegro la creación de una Autoridad Regional de Transporte para el Oriente de Antioquia?

Como se ha indicado en las respuestas anteriores, las Autoridades Regionales de Transporte no se encuentran reglamentadas en la normatividad vigente.

20. ¿Ha solicitado MASORA (Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño) al Ministerio de Transporte ser autoridad Regional de Transporte?

No se tiene solicitud para tal efecto y se reitera que las Autoridades Regionales de Transporte aun no cuentan con un marco legal que permita su implementación y autorización para ejercer como tal.

21. ¿Cuáles son los requisitos para ser Autoridad Regional de Transporte?

Tal como se ha manifestado en los puntos anteriores, la figura de las Autoridades Regionales aún no se encuentra reglamentada y para definir sus lineamientos.

22. ¿Es posible delegar a los Esquemas Asociativos de Provincias la Autoridad Regional de Transporte?



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

La figura de los esquemas asociativos de provincias, actualmente incluidos en el artículo 183 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", no ha sido implementada.

23. ¿Tiene la autoridad territorial competencia para restringir la operación nacional como lo es el servicio intermunicipal de transporte de pasajeros y los servicios especiales dentro de su jurisdicción?

De acuerdo a lo indicado a lo largo del documento, la competencia de la autoridad local solo puede tener alcance dentro de su jurisdicción y con base en lo establecido en el Decreto 80 de 1987.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que esta cartera Ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSTOS
Viceministro de Transporte

Anexo: 1 cd

Revisó: Diego Alfonso Velásquez.- Asesor Ministra de Transporte
Diana Silva Londoño.- Asesora Privada Viceministro de Transporte
Diana Marcela Cardona.- Asesora Viceministro de Transporte
Proyectó: María Alejandra Onzaga.- Oficina Enlace Congreso *MaO*
Fecha de elaboración: 22042019